



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

## HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la **Iniciativa de Reforma al Título Segundo Capítulo II, Artículo 62 Fracciones I, II, III, y IV, Título Tercero, Capítulo X, Sección Única, Artículos 105 y 107, Título Tercero, Capítulo XIV, Artículo 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, 122 E, 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes presentada por el H. Ayuntamiento de dicho Municipio**; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_055\_291118; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1.- En fecha 29 de noviembre de 2018, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 5 de noviembre de 2018, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Vigilancia, para los efectos legislativos conducentes.

*Dictamen de la Iniciativa de Reforma al Título Segundo Capítulo II, Artículo 62 Fracciones I, II, III, y IV, Título Tercero, Capítulo X, Sección Única, Artículos 105 y 107, Título Tercero, Capítulo XIV, Artículo 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, 122 E, 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por lo anterior, los integrantes de la suscrita Comisión procedemos a emitir el dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Vigilancia, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en reformar y adicionar varios conceptos que no se encuentran regulados en la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y que no se encuentran actualizados según las reformas a las disposiciones estatales y federales que a la fecha se han realizado y que son necesarios queden debidamente establecidos en la misma para el efecto de estar actuando dentro de un marco legal,

III.- Para sustentar la propuesta, los promotores de la Iniciativa esencialmente argumentan:

*"I.- En el Título Segundo, De los Impuestos, Capítulo II, Del Impuesto Sobre Adquisición de bienes Inmuebles, De los Sujetos, de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, se establece una exención al pago del impuesto a los sujetos obligados, en el artículo 62 fracciones de la I a la IV, determinadas en salario mínimo general vigente en el Estado, atendiendo a la reforma Constitucional con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 Fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia*

*Dictamen de la Iniciativa de Reforma al Título Segundo Capítulo II, Artículo 62 Fracciones I, II, III, y IV, Título Tercero, Capítulo X, Sección Única, Artículos 105 y 107, Título Tercero, Capítulo XIV, Artículo 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, 122 E, 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.*

*II.- En el Título Tercero, Capítulo X, Sección Única, artículo 105 y Título Tercero Capítulo XIV, artículos 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, 122 E, 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M, de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., se establecen los Derechos por el Uso y Protestación de Servicios y Cementerios y los Derechos por Servicios de Alumbrado Público que ejercerá el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., mismos que se encuentran sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en la que se le atribuyen facultades en la normatividad y la reglamentación Municipal se debe ajustar a las necesidades propias del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., y la de los grupos sociales que lo habitan, por medio del cual los Órganos del Municipio ejercen legítima y legalmente por medio de la flexibilidad, adaptabilidad, agilidad, justificación jurídica, simplificación, y compatibilidad plena, dando posibilidades a la adaptación a las nuevas condiciones socioeconómicas, pretendiendo obtener un Aparato Administrativo que responda a las necesidades actuales de los Gobernantes y Gobernados.*

*III.- Así mismo los Órganos del Municipio de Administración y Gobierno sobre esa base, se hizo necesaria una reorganización por medio de la cual se procediera al análisis y planteamiento de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., correspondiente a la Administración Pública Municipal.*

*IV.- En virtud de lo anterior se hace necesaria Actualizar y por lo tanto reformar la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags."*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

IV.- Una vez analizados los argumentos expuestos por los autores de la iniciativa que ahora nos ocupa, manifestamos lo siguiente:

El sistema Tributario Mexicano debe ser eficiente y eficaz en la recaudación financiera con la finalidad de hacer frente a las necesidades que abordan al Municipio. En tal tenor se reconoce que el actuar de las autoridades que integran los distintos ámbitos de gobierno, así como de los poderes locales, está orientado por los principios rectores delegados de la Fracción IV del Artículo 31 de la Constitución General de la República, los cuales son: Legalidad; Proporcionalidad; y Equidad.

Respecto a la legalidad, cabe señalar que se refiere a la fuente formal del impuesto, ya que el mismo solo puede ser establecido por la Ley. Respecto de la proporcionalidad y equidad se enmarca y se reconoce la diferencia que existe en cada uno de los sujetos, ya que la capacidad tributaria varía según los ingresos y capacidades de cada uno de ellos.

Con la primer parte de la Reforma que nos atañe el contribuyente gozará de tarifas exactas, actualizadas y de fácil consulta por la modificación del concepto de "Salario Mínimo Vigente" en el Estado de Aguascalientes, por el concepto de "Unidad de Medida y Actualización" (UMA) en lo relativo a la determinación del pago del Impuesto de adquisición de bienes inmuebles (ISABI), así como a la exención aplicable al caso concreto del contribuyente, por lo que es conveniente se Reforme y Adicione el Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, buscando la armonización con la Reforma Constitucional del Artículo 26 Apartado B Último Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 Fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización

*Dictamen de la Iniciativa de Reforma al Título Segundo Capítulo II, Artículo 62 Fracciones I, II, III, y IV, Título Tercero, Capítulo X, Sección Única, Artículos 105 y 107, Título Tercero, Capítulo XIV, Artículo 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, 122 E, 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

En lo que respecta a las modificaciones a los Artículos 105, 107, y 122 A, B, C, D, y E, las mismas se consideran adecuadas al encontrar sustento en las necesidades del propio Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; así como la de los grupos sociales que lo habitan, teniendo como finalidad el dar una mejor prestación de servicios, y ampliar por igual los beneficios otorgados en la exención total o parcial en el pago de Derechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión con base en el análisis realizado a la Iniciativa, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se *Reforman* los Fracciones I, II, el Primer Párrafo de la Fracción III, y la Fracción IV del Quinto Párrafo del Artículo 62, las Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, así como el Segundo Párrafo del Artículo 105, el Artículo 107, y los Artículos 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, y 122 E; se Adicionan unas Fracciones VIII, IX, X y XI al Artículo 105; así como se Derogan los Artículos 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M, todos de la *Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 62.- ...

a) a la d) ...

...

...

...

...

*Dictamen de la Iniciativa de Reforma al Título Segundo Capítulo II, Artículo 62 Fracciones I, II, III, y IV, Título Tercero, Capítulo X, Sección Única, Artículos 105 y 107, Título Tercero, Capítulo XIV, Artículo 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, 122 E, 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I. De cinco veces **la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces **la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

...

IV. De cinco veces **la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

...

ARTÍCULO 105.- ...

I.- Inhumación;

II.- Exhumación;

III.- Reinhumación;

IV.- Derecho de uso de fosa a perpetuidad:

a. Sencilla;

b. Doble; o

c. Triple;

V.- Derecho de uso de nicho a perpetuidad:

a. Sencillo; o

b. Doble;



**LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN**

**CENTENARIO LUCTUOSO**



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

**VI.- Arrendamiento de fosa sencilla a temporalidad:**

- a. Contrato de temporalidad de 5 años para finados menores de 15 años de edad; o
- b. Contrato de temporalidad de 6 años para finados de 15 años de edad en adelante;

**VII.- Arrendamiento de gaveta sencilla a temporalidad:**

- a. Contrato de temporalidad de 5 años para finados menores de 15 años de edad; o
- b. Contrato de temporalidad de 6 años para finados de 15 años de edad en adelante;

**VIII.- Arrendamiento de nicho sencillo a temporalidad de 6 años;**

**IX.- Licencia de construcción:**

- a. Excavación por metro cubico;
- b. Gaveta aérea;
- c. Capilla;
- d. Gaveta sencilla;
- e. Gaveta doble; o
- f. Gaveta triple;

**X.- Cesión de derechos de uso o cambio de titular; y**

**XI.- Reposición de título.**

*Dictamen de la Iniciativa de Reforma al Título Segundo Capítulo II, Artículo 62 Fracciones I, II, III, y IV, Título Tercero, Capítulo X, Sección Única, Artículos 105 y 107, Título Tercero, Capítulo XIV, Artículo 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, 122 E, 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En los panteones únicamente se causarán los derechos relativos a los servicios a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de este Artículo.

ARTÍCULO 107.- **Cuando se trate** de cadáveres cuyos deudos carezcan de recursos, podrá eximirse total o parcialmente del pago de los Derechos de Arrendamiento por **seis** años; excavaciones e inhumaciones que establece este Capítulo.

ARTICULO 122 A.- El objeto de este derecho será el servicio de alumbrado público que se preste por parte del Municipio, en las vías públicas, calles, callejones, parques, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinaran al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

ARTICULO 122 B.- Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en el territorio de éste Municipio de San Francisco de los Romo, consumidores de energía eléctrica clasificados en las Categorías tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, GDMTH, GDMTO, DIST, DIT.

ARTICULO 122 C.- El Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro de este derecho, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 122 D.- Los derechos de alumbrado público se cubrirán en un 10% del importe de energía eléctrica de los sujetos obligados al pago de este derecho.

ARTICULO 122 E.- El Presidente Municipal podrá realizar descuentos al costo de los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público en los porcentajes y supuestos que sean previstos en la Ley de Ingresos.

ARTICULO 122 F.- **SE DEROGA.**

ARTICULO 122 G.- **SE DEROGA.**

ARTICULO 122 H.- **SE DEROGA.**

*Dictamen de la Iniciativa de Reforma al Título Segundo Capítulo II, Artículo 62 Fracciones I, II, III, y IV, Título Tercero, Capítulo X, Sección Única, Artículos 105 y 107, Título Tercero, Capítulo XIV, Artículo 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, 122 E, 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes*





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTICULO 122 I.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 J.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 K.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 L.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 M.- SE DEROGA.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS. A 29 DE ENERO DE 2019

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS  
PRESIDENTE

DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN  
SECRETARIO

*Dictamen de la Iniciativa de Reforma al Título Segundo Capítulo II, Artículo 62 Fracciones I, II, III, y IV, Título Tercero, Capítulo X, Sección Única, Artículos 105 y 107, Título Tercero, Capítulo XIV, Artículo 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, 122 E, 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCIFUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES  
VOCAL

*Dictamen de la Iniciativa de Reforma al Título Segundo Capítulo II, Artículo 62 Fracciones I, II, III, y IV, Título Tercero, Capítulo X, Sección Única, Artículos 105 y 107, Título Tercero, Capítulo XIV, Artículo 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, 122 E, 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes*